



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 075

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el representante legal SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 formula demanda Ejecutiva contra el señor HERNAN FELIPE MARTINEZ CALDERON mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.719.312, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR al señor HERNAN FELIPE MARTINEZ CALDERON mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.719.312 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 307410020032.

1.1.- La suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$27.139.992,14) por concepto de capital insoluto de la obligación que corresponde a crédito de consumo.

1.2.- La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.888.713,97), por concepto de Intereses de plazo calculados desde el 24 de agosto de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021.

1.3.- La suma de SEISCIENTOS VEINTI DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$622.041,92) por otros Cargos.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado, los cuales se liquidarán al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

2.- Pagaré No. 5406900007392111,

2.1.- Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$8.340.566) por concepto de capital insoluto de la obligación que corresponde a Tarjeta de Crédito.

2.2.- Por la suma de SETECIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$703.098) por concepto de Intereses de plazo: calculados desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021.

2.3.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$158.680) por otros cargos.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado, los cuales se liquidarán al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

3.- Pagaré No. 4938130016795423,

3.1.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$5.448.103) por concepto de capital insoluto de la obligación que corresponde a Tarjeta de Crédito.

3.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$400.726,00) por concepto de Intereses de plazo: calculados desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021.

3.3.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTO CINCUENTA PESOS (\$24.950) por otros cargos.

3.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado, los cuales se liquidarán al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

4.- Pagaré No. 379362121678509,

4.1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.594.317,00) por concepto de capital insoluto de la obligación que corresponde a Tarjeta de Crédito.

4.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$470.441) por concepto de Intereses de plazo calculados desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021.

4.3.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTO CINCUENTA PESOS (\$24.950) por otros cargos.

4.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado, los cuales se liquidarán al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

5.- Pagaré No. 385002424,

5.1.- Por la suma de VEINTIUN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$21.777.060,00) por concepto de capital insoluto de la obligación que corresponde a Crédito de Consumo.

5.2.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$5.015.684,09) por concepto de Intereses de plazo calculados desde el 18 de agosto de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021.

5.3.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$623.264,47) por otros cargos.

5.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado, los cuales se liquidarán al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

6.- Pagaré No. 307410018875,

6.1.- Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUIIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$61.545.942,44) por concepto de capital insoluto de la obligación que corresponde a Crédito de Consumo.

6.2.- Por la suma de NUEVE MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$9.006.460,90) por concepto de Intereses de plazo calculados desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021.

6.3.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.392.774,97) por otros cargos.

6.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado, los cuales se liquidarán al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

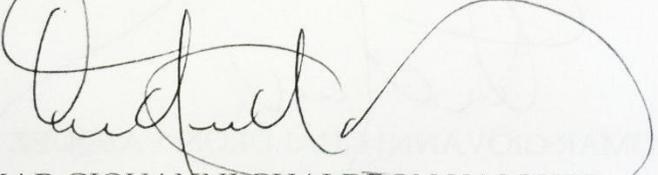
CUARTO.- Se tiene al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía número 88.221.614 y portador de la T.P.no. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la entidad demandada en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.